

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 8 Ordinaria de 31 de enero de 2020

## MINISTERIOS

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución No. 11/20 Reglamento del Comité de Evaluación de Inversiones que preside el Ministerio de Economía y Planificación (GOC-2020-96-08)

Ministerio de Justicia

Resolución No. 29/20 (GOC-2020-97-08)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, VIERNES 31 DE ENERO DE 2020 AÑO CXVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 8

Página 221

## MINISTERIOS

### ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

GOC-2020-96-08

#### RESOLUCIÓN No. 11 /2020

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 628 de 4 de noviembre de 2013 del Ministro de Economía y Planificación, se aprobó el Reglamento del Comité de Evaluación de Inversiones del Ministerio de Economía y Planificación, el cual regula el proceder y la composición de dicho órgano.

POR CUANTO: Resulta necesario emitir una disposición jurídica que actualice el Reglamento del Comité de Evaluación de Inversiones que preside el Ministerio de Economía y Planificación, el que será dirigido en lo sucesivo por el ministro del Ministerio de Economía y Planificación y en consecuencia los miembros permanentes y eventuales deben estar representados por viceministros y/o directores que centran las inversiones en sus respectivas entidades.

POR CUANTO: Asimismo, se modifican las competencias de los miembros permanentes y eventuales del precitado Comité, en correspondencia con las funciones estatales y rectoras que les competen, la frecuencia de las sesiones, entre otros aspectos, y en consecuencia resulta necesario derogar la Resolución No. 628 de 4 de noviembre de 2013 del Ministro de Economía y Planificación, vigente a estos efectos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

#### RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE INVERSIONES  
QUE PRESIDE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA COMPETENCIA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN**  
**DE INVERSIONES QUE PRESIDE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Y PLANIFICACIÓN**

Artículo 1.1. El Comité de Evaluación de Inversiones que preside el Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante CEI, es el órgano encargado de la revisión, evaluación, aprobación y seguimiento de:

- a) Los Estudios de Factibilidad Técnicos Económicos, en lo sucesivo, EFTE, de las Inversiones Nominales según los parámetros que se prefijen en la Metodología para la Elaboración del Plan Anual de la Economía;
- b) los EFTE de los Programas Nominales;
- c) los EFTE de los Programas Integrales;
- d) los EFTE de aquellas Inversiones No Nominales que se indiquen someter a la evaluación de esta instancia por interés del Gobierno;
- e) los Estudios de post inversión en correspondencia con las inversiones, programas u otros de competencia del Ministerio de Economía y Planificación, en lo adelante MEP, y otros que sea de interés su evaluación, que puedan estar en explotación o en ejecución;
- f) la actualización de los EFTE aprobados con antelación; y
- g) los informes de seguimiento de la marcha de los procesos inversionistas que se hayan aprobado en el CEI.

2. Todos los documentos antes mencionados se denominan en lo adelante “los Estudios”.

**CAPÍTULO II**  
**INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE INVERSIONES**

Artículo 2.1. El CEI está integrado por miembros permanentes y eventuales los que son designados por el titular de sus respectivos organismos u órganos, mediante notificación al Ministro del MEP. En caso de sustitución, su reemplazo debe informarse al MEP en un término de diez (10) días naturales a partir de la decisión.

2. Los miembros permanentes se clasifican en internos y externos y asisten a todas las sesiones del CEI. Los miembros eventuales asisten cuando sean convocados, según el tema de su competencia. Los miembros permanentes internos y externos tienen voz y voto.

3. Los miembros permanentes internos del MEP son:

1. Ministro.
2. Viceministro que atiende el área de Inversiones.
3. Director de Inversiones.
4. Jefe del Departamento Global de la Dirección de Inversiones.
5. Director de la Dirección Jurídica.
6. Director de la Dirección de Comercio Exterior y Divisas.
7. Director de la Dirección Energética.
8. Director de la Dirección Global del Plan.
9. Director de la Dirección de Planificación Estratégica y Desarrollo.
10. Viceministros, directores y planificadores de las direcciones institucionales, según corresponda.
11. Evaluadores de la Dirección de Inversiones.

4. Son miembros permanentes externos, los viceministros y/o directores designados de los siguientes organismos u órganos:

1. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.
2. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias.
3. Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.
4. Ministerio de Finanzas y Precios.
5. Ministerio de la Construcción.
6. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
7. Ministerio de Energía y Minas.
8. Ministerio de Salud Pública.
9. Ministerio de Industrias.
10. Ministerio del Interior.
11. Banco Central de Cuba.
12. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.
13. Instituto de Planificación Física.
14. Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil.

5. Son miembros eventuales, los viceministros y/o directores designados de los siguientes organismos:

1. Ministerio del Transporte.
2. Ministerio de Comunicaciones.
3. Ministerio de la Agricultura.
4. Ministerio del Comercio Interior.
5. Ministerio de la Industria Alimentaria.
6. Ministerio de Turismo.

Artículo 3. Además de los miembros antes señalados, pueden asistir a las sesiones del CEI como invitados, representantes de otros organismos, órganos y entidades. Los invitados tienen voz, pero no voto.

Artículo 4. En las sesiones del CEI en que se analicen y dictaminen los Estudios que impliquen divulgación de elementos sensibles para la seguridad nacional o el orden interior, su Presidente convoca a los miembros que determine para ello.

### CAPÍTULO III DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD

Artículo 5. Los Estudios se elaboran cumpliendo lo establecido en la legislación vigente en materia de proceso inversionista, las normativas que emite el MEP como rector del proceso inversionista y los requisitos previstos en las metodologías para cada tipo de inversión.

Artículo 6.1. Para garantizar que la información contenida dentro de los Estudios esté actualizada, estos se presentan al MEP dentro de un período de tiempo no mayor a un año natural desde la terminación de su confección. Si transcurrido dicho término no ha concluido el proceso de evaluación, los Estudios se actualizan nuevamente o en su defecto, se cancelan.

2. En el caso de la actualización de los Estudios, se cumple el mismo procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 7.1. Los Estudios se presentan al Viceministro del área de inversiones del MEP por el máximo representante del OACE, OSDE, Órgano Local del Poder Popular u otra persona jurídica que corresponda, previa evaluación del CEI del organismo, órgano o entidad que corresponda.

2. Se entregan dos copias impresas y una copia en soporte digital, que se circula a los especialistas de la Dirección de Inversiones y de las Direcciones Institucionales del MEP correspondientes. La copia digital se presenta en letra Arial 12, con una versión del documento completo en PDF y además el texto en Word y las tablas en Excel.

Artículo 8. Los Estudios que se presenten, son revisados preliminarmente por los especialistas de la Dirección de Inversiones y de las Direcciones Institucionales del MEP correspondientes, contando para ello con siete (7) días hábiles a partir de su recepción. Se exceptúan los Estudios de los Programas Nominales e Integrales, respecto a los cuales se cuenta con diez (10) días hábiles.

Artículo 9. Si se decide devolver los Estudios por el Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP, por no cumplir los requisitos previstos para el tipo de inversión, por errores o incongruencias técnicas, que no permitan una correcta evaluación, se emite una comunicación oficial por este al remitente dentro de los siete (7) o diez (10) días hábiles con que se cuenta para su revisión preliminar, según corresponda.

Artículo 10. Si se define que los Estudios tienen las condiciones para su evaluación, el Secretario del CEI propone al Presidente de este órgano someterlo al Comité y lo informa a sus miembros. A partir de esa fecha se cuenta con veinte (20) días hábiles para la revisión y análisis en el CEI. Se exceptúan los Estudios de los Programas Nominales e Integrales, en cuyo caso se cuenta con treinta (30) días hábiles.

Artículo 11. La documentación a evaluar se coloca en formato digital en la Dirección de Inversiones del MEP con el objetivo que los miembros del CEI accedan a ella, para lo que cuentan con un plazo de 24 horas a partir de que se les informe que existen estudios a evaluar, según se dispone en el artículo precedente.

Artículo 12. Los criterios que emiten sobre los Estudios los máximos representantes de los organismos, órganos o entidades miembros permanentes y eventuales, se presentan por escrito oficialmente al Ministro del MEP, 72 horas antes de la sesión del Comité, donde se discute el Estudio en cuestión.

Artículo 13. Los criterios a los que se refiere el artículo precedente, se presentan en el formato elaborado a tales efectos, que se anexa formando parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 14. Antes de la sesión del CEI, se realiza una reunión de preparación interna en el MEP, la que dirige el Presidente del CEI para conciliar los criterios emitidos con antelación, con el fin de llevar una única propuesta conciliada a las sesiones de dicho órgano. En estos encuentros participan todos los miembros permanentes internos correspondientes.

Artículo 15. En los casos en que se considere, la Dirección de Inversiones de conjunto con las Direcciones Institucionales, todas del MEP, previo a las sesiones del CEI, convocan a los inversionistas implicados para analizar los Estudios presentados y plantearles los problemas e insuficiencias detectados, así como esclarecer aspectos que se consideren necesarios. En este análisis pueden participar los organismos u órganos miembros que se consideren.

## CAPÍTULO IV

**FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE INVERSIONES**

Artículo 16. El Ministro del MEP preside el CEI y en su ausencia lo sustituye el Vice-ministro que atiende el área de inversiones.

Artículo 17. El Secretario del CEI es el Jefe del Departamento Global de la Dirección de Inversiones del MEP.

Artículo 18. El CEI realiza sus sesiones ordinarias de trabajo los martes, con una periodicidad quincenal, siempre que existan Estudios por evaluar, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias con al menos 72 horas de antelación, cuando la importancia e inmediatez de los asuntos a tratar así lo requieran.

Artículo 19. Las sesiones del CEI solo se realizan con la participación de al menos el 80% de los miembros convocados.

Artículo 20. En el caso de que el MEP requiera el dictamen especializado de alguna entidad como parte de la evaluación, firma el contrato que corresponda, y para la entrega del dictamen, se aplica el formato previamente acordado entre las partes.

Artículo 21. El CEI realiza un balance anual para analizar la labor realizada durante el período.

## CAPÍTULO V

**OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE INVERSIONES**

Artículo 22.1. Son obligaciones comunes de todos los miembros permanentes del CEI las siguientes:

- a) Participar en las sesiones del CEI que se convoquen;
- b) explicar y defender las consideraciones emitidas por su organismo, órgano o entidad sobre las propuestas presentadas en el plazo determinado, cumpliendo los requerimientos establecidos; y
- c) participar, cuando corresponda, en las reuniones de preparación interna en el MEP.

2. Los miembros eventuales cumplen igualmente estas obligaciones cuando corresponda.

Artículo 23. El Ministro del MEP, en carácter de Presidente del CEI, realiza las siguientes funciones:

- a) Presidir el CEI;
- b) convocar y presidir las reuniones de preparación interna que se realicen en el MEP, con la participación de todos los implicados;
- c) suspender, en caso de ser necesario, la celebración de una sesión ordinaria por causas justificadas, en cuyo caso los temas son analizados en la siguiente reunión o en sesión extraordinaria si se requiere;
- d) convocar las sesiones del CEI;
- e) recepcionar los criterios de los miembros del CEI y remitirlos al Secretario del CEI;
- f) firmar las actas del CEI donde se definan los acuerdos adoptados, así como las fechas de cumplimiento y los responsables;
- g) aprobar la prórroga de los acuerdos del CEI;
- h) adoptar las medidas que correspondan con los incumplimientos de los acuerdos adoptados en el CEI;
- i) convocar a los inversionistas centrales para que rindan cuenta, cuando corresponda, sobre el funcionamiento de sus respectivos Comité de Evaluación de Inversiones;

- j) exigir por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento; y
- k) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

Artículo 24. El resto de los miembros permanentes internos del CEI tienen, además, las siguientes obligaciones:

1. Viceministro que atiende el área de Inversiones:

- a) Sustituir, en caso de ausencia, al ministro del MEP en la presidencia del CEI y en las reuniones de preparación interna que se realicen en el MEP con la participación de todos los implicados;
- b) recepcionar los Estudios, así como devolverlos cuando corresponda;
- c) tramitar a la Dirección de Inversiones del MEP los Estudios presentados;
- d) remitir al Presidente del CEI las actas para su firma y enviarlas, a quienes corresponda, una vez firmadas;
- e) informar los acuerdos adoptados a los inversionistas centrales y a los miembros del CEI dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la sesión del CEI;
- f) proponer al Presidente del CEI las medidas que correspondan con los incumplimientos de los acuerdos adoptados en dicho Comité;
- g) definir las fechas para la presentación y análisis de los informes de seguimiento por los inversionistas centrales;
- h) exigir por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento; y
- i) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

2. Director de Inversiones:

- a) recibir del Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP y revisar los Estudios presentados;
- b) proponer al Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP, la devolución de los Estudios que no cumplan los requisitos;
- c) revisar las actas del CEI y remitirlas al Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP;
- d) emitir los dictámenes finales de los Estudios evaluados y aprobados en el CEI y notificarlos a los inversionistas centrales;
- e) remitir al Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP las propuestas de medidas que correspondan con los incumplimientos de los acuerdos adoptados en el CEI;
- f) exigir por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento; y
- g) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

3. Jefe de Departamento Global de la Dirección de Inversiones del MEP (Secretario del CEI):

- a) Preparar, de conjunto con el Director de Inversiones, la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CEI, y proponerla al Presidente del mismo, previo visto bueno del Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP;
- b) remitir a los miembros del CEI la documentación de los temas que serán objeto de examen en sus sesiones de trabajo;
- c) tramitar a las Direcciones del MEP, según corresponda, los Estudios presentados;
- d) proponer al Director de Inversiones, la devolución de los Estudios que no cumplan los requisitos;

- e) conservar los criterios por escrito que emitan jefes máximos de los organismos, órganos o entidades miembros permanentes y eventuales del CEI y realizar las conciliaciones necesarias;
- f) enviar las citaciones de las sesiones del CEI a los miembros permanentes y eventuales, así como a los organismos, órganos o entidades que correspondan;
- g) comprobar la existencia del por ciento de asistencia requerido para la celebración de la sesión e informar al presidente;
- h) dar lectura a los acuerdos adoptados una vez concluida la sesión del CEI, precisando responsables y fechas de cumplimiento;
- i) elaborar las actas de las reuniones del CEI y conservarlas, una vez firmadas;
- j) controlar el cumplimiento de los acuerdos del CEI, proponiendo al Director de Inversiones las medidas que correspondan con los incumplimientos;
- k) remitir al Director de Inversiones los dictámenes finales de las evaluaciones de los Estudios aprobados en el CEI;
- l) exigir por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento; y
- m) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

#### 4. Director Jurídico:

- a) Verificar en los Estudios que se propongan el cumplimiento del ordenamiento jurídico y revisar la documentación legal cuando corresponda;
- b) verificar la correspondencia de las inversiones propuestas con las funciones o actividades mercantiles, según corresponda, de las entidades;
- c) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar;
- d) exigir por el cumplimiento de lo normado en este Reglamento; y
- e) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

#### 5. Director de Comercio Exterior y Divisas:

- a) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con la política financiera y crediticia del país;
- b) validar las fuentes de financiamiento propuestas por los inversionistas en los Estudios y su efecto en la balanza financiera externa de la inversión y del país;
- c) evaluar en los casos que correspondan, el uso de la inversión extranjera y la colaboración como fuente de financiamiento;
- d) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- e) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

#### 6. Director de Energética:

- a) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con la política energética del país, fundamentalmente los aspectos relacionados con el consumo de energía y el uso de las fuentes de energía renovable;
- b) emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto en temas energéticos;
- c) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- d) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.



7. Director Global del Plan:

- a) Evaluar la correspondencia con los planes anuales de la economía y con los indicadores reales que se han venido alcanzando en cada sector;
- b) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- c) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

8. Director de Planificación Estratégica y Desarrollo:

- a) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con la estrategia de desarrollo a mediano y largo plazo, según cada sector de la economía, y la aplicación de las medidas y políticas macroeconómicas en los proyectos;
- b) realizar una valoración macroeconómica del impacto de los Estudios, así como de la coherencia de estos con el Plan Nacional de Desarrollo Económico Social; y
- c) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

9. Viceministros, directores y planificadores de las Direcciones Institucionales, según corresponda:

- a) Verificar la correspondencia de los Estudios que se propongan con las políticas aprobadas y con la estrategia de desarrollo a corto, mediano y largo plazo, según cada sector de la economía;
- b) emitir criterios sobre las variables del mercado de los Estudios presentados. Exponer consideraciones sobre otras entidades que realizan similar actividad en el país;
- c) ofrecer criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando según cada sector;
- d) evaluar la evolución de la situación económica y de gestión de la entidad inversionista directa;
- e) evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- f) en los Estudios de Post inversión, comparar el cumplimiento con lo aprobado en el estudio de factibilidad, ratificar y/o proponer acuerdos del plan de medidas propuesto por el inversionista;
- g) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- h) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

10. Evaluadores de la Dirección de Inversiones:

- a) Revisar los documentos y verificar el cumplimiento de la legislación vigente en materia de inversiones, la metodología vigente para la elaboración de los Estudios, según el sector de la economía;
- b) recepcionar y conciliar las consideraciones emitidas por los miembros del CEI sobre la propuesta presentada;
- c) elaborar y proponer al Jefe del Departamento Global de la Dirección de Inversiones, la devolución de los Estudios que no cumplan los requisitos;
- d) previo a las sesiones del Comité, conformar un documento único con las observaciones trasladadas por los miembros permanentes internos y externos o eventuales y el resultado de sus valoraciones, con el objetivo de que se presente a la reunión de preparación;
- e) en el caso de tratarse de actualizaciones de los Estudios aprobados, verificar su correspondencia con los planes anuales de la economía aprobados;
- f) en los Estudios de Post inversión, revisar el cumplimiento de los indicadores en comparación con los Estudios aprobados, así como evaluar, de conjunto con el Director de Inversiones, el plan de medidas propuesto por el inversionista y proponer lo que corresponda al Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP;
- g) elaborar y proponer al Jefe del Departamento Global de la Dirección de Inversiones los dictámenes finales de las evaluaciones de los Estudios aprobados en el CEI;
- h) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y

i) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

Artículo 25. Los miembros permanentes externos del CEI se pronuncian sobre los aspectos que se regulan a continuación, de conformidad con sus competencias:

1. Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;
- b) evaluar los impactos que puedan ocasionar al medio ambiente, la implementación de la Tarea Vida y su relación con la propuesta;
- c) evaluar todo lo relacionado con la ciencia, la innovación y la tecnología que se prevé implementar, la transferencia de tecnologías y marcas en las inversiones que proceda;
- d) emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- e) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- f) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- g) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

2. Ministerio de las Fuerzas Armadas Revolucionarias:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;
- b) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- c) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- d) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

3. Ministerio del Interior:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;
- b) evaluar todo lo relativo a la prevención, seguridad, ciberseguridad y protección física, información, manejo de sustancias peligrosas, protección contra incendios, de la frontera, espacios acuáticos, seguridad vial, así como obras en interés de la seguridad nacional;
- c) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de reinversión;
- d) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- e) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

4. Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera:

- a) Evaluar la correspondencia de la inversión con las políticas para el comercio exterior, la inversión extranjera y la colaboración;
- b) evaluar las proyecciones de exportaciones, y emitir criterios sobre las proyecciones reales de las mismas, su viabilidad y precios de los productos seleccionados considerados en los Estudios que se propongan;

- c) evaluar las importaciones actuales que se sustituyen y sus precios, en las inversiones que proyectan sustitución de importaciones, así como la validación de la base de cálculo usada;
- d) valorar con especial atención los efectos de sustitución de importaciones que se pueden calificar de indirectas, o sea, producciones propuestas para sustituir importaciones con destino a productos exportables o de consumo nacional;
- e) precisar el nivel de concreción de los suministros externos, de acuerdo con lo que tengan establecido;
- f) evaluar el uso de la inversión extranjera y la colaboración como fuente de financiamiento para la inversión;
- g) evaluar los posibles orígenes de los créditos propuestos para financiar la inversión y sus condiciones;
- h) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- i) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

5. Ministerio de Finanzas y Precios:

- a) Revisar la evaluación económica financiera de los Estudios que se propongan y sus resultados, incluyendo la fuente de financiamiento prevista y el cumplimiento de la política fiscal;
- b) evaluar y precisar los elementos referidos a precios y tarifas utilizados y los que se requieran actualizar como resultado de la evaluación de los Estudios;
- c) velar por el cumplimiento de la política de seguros y avalúos, así como de otras de su rectoría;
- d) evaluar la participación del presupuesto del Estado en la financiación de la inversión cuando corresponda;
- e) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- f) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

6. Ministerio de la Construcción:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;
- b) evaluar las variables del estudio de mercado presentado en las propuestas que consideren incrementos de capacidades constructivas;
- c) revisar el aseguramiento de los niveles de construcción requeridos, y la correspondencia con el cronograma presentado de la inversión;
- d) evaluar, validar y proponer la utilización de sistemas constructivos novedosos en las inversiones;
- e) validar los procesos constructivos de interés, bien sea con entidades nacionales o con entidades constructoras extranjeras que contraten fuerza de trabajo nacional u otras formas;
- f) evaluar las propuestas de adquisición de equipos de construcción y tecnologías para la producción de materiales de la construcción, teniendo en cuenta la capacidad constructiva existente en el país;
- g) evaluar el balance de demanda-capacidad de la propuesta presentada, emitir consideraciones sobre los indicadores de explotación propuestos, previendo propuestas para optimizar el uso y la explotación del equipamiento;

- h) emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- i) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- j) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- k) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

6.1. Todos los documentos a evaluar por el Ministerio de la Construcción se presentan, cuando corresponda, certificados y avalados por el máximo representante de la entidad inversionista.

7. Banco Central de Cuba:

- a) Revisar en la evaluación económica financiera, cuando corresponda, términos y condiciones del financiamiento previsto o recibido, la capacidad de pago de la inversión para la devolución del financiamiento bancario, el impacto del servicio de la deuda en los flujos de caja de la inversión y en el balance financiero externo, la disponibilidad financiera del mismo y la capacidad crediticia real del país;
- b) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- c) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

8. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social:

- a) Evaluar la proyección de la fuerza de trabajo que requiere la inversión, teniendo en cuenta su origen y destino, disponibilidad de la misma y preparación, optimización de su uso, los costos asociados a la misma, entre otros aspectos que le competan;
- b) verificar las demandas de fuerza de trabajo calificada que requiere la inversión y su correspondencia con la planificación de este indicador;
- c) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- d) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- e) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

9. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en las normas vigentes;
- b) emitir valoraciones sobre las demandas de obras inducidas para el abasto de agua y disposición de residuales de la inversión, así como su correspondencia con las disponibilidades y el balance nacional de agua;
- c) ofrecer criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- d) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- e) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- f) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

10. Instituto de Planificación Física:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;

- b) verificar la correspondencia de las propuestas con el Esquema Nacional de Ordenamiento Territorial (ENOT);
- c) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- d) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- e) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

11. Ministerio de Energía y Minas:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;
- b) evaluar el uso racional y eficiente de la energía, eficiencia energética y proponer, en los casos que corresponda, la utilización de las fuentes de energía renovables;
- c) evaluar la compatibilización de los Estudios con la disponibilidad de los recursos geológicos y mineros explotables en el país;
- d) valorar los consumos básicos que se proponen de energía eléctrica y combustible;
- e) emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- f) identificar si se requieren inversiones inducidas en el campo energético, tanto para ejecutar la inversión como para su posterior explotación;
- g) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- h) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- i) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

12. Estado Mayor Nacional de la Defensa Civil:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;
- b) verificar la implementación de los resultados de los estudios de riesgos, vulnerabilidades y peligros ante desastres u otros eventos extremos;
- c) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- d) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- e) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

13. Ministerio de Salud Pública:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;
- b) verificar las inversiones cuya futura explotación genere efectos contaminantes dañinos a la salud humana y las soluciones propuestas;
- c) revisar los vínculos con la producción de medicamentos, verificar su correspondencia con las proyecciones de demanda nacional de los mismos;
- d) revisar el desarrollo de nuevos productos farmacéuticos y biotecnológicos y emitir criterios sobre su posible comercialización;

- e) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- f) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- g) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

14. Ministerio de Industrias:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias;
- b) evaluar las variables del estudio de mercado presentado en las propuestas que consideren incrementos de capacidades;
- c) evaluar el balance de demanda - capacidad de la propuesta presentada, emitiendo consideraciones sobre los indicadores de explotación propuestos, previendo propuestas para optimizar el uso y la explotación del equipamiento o capacidades;
- d) verificar la compatibilización del equipamiento propuesto con los sistemas de asistencia técnica, mantenimiento industrial y fabricación de piezas de repuesto, con los que cuenta la industria nacional;
- e) revisar el aprovechamiento de capacidades en desuso de máquinas herramientas y equipos tecnológicos existentes en el país, que pueden ser reubicados hacia la inversión en análisis o empleados mediante la cooperación entre industrias nacionales a través de la contratación económica;
- f) revisar la realización de proyectos a partir del empleo de bienes de capital de fabricación nacional, especialmente dirigido a los elementos de estructura metálica, carpintería metálica y no metálica, materiales empleados para paredes y techos de naves industriales, sistemas de extracción y ventilación, climatización centralizada, y otros relacionados con la infraestructura de uso general;
- g) revisar la conciliación con la industria nacional para la producción del equipamiento tecnológico requerido por la inversión, teniendo en cuenta el cronograma de puesta en marcha y los parámetros de calidad exigidos por el proyecto;
- h) emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- i) evaluar en las propuestas presentadas la gestión integral de los residuos, a partir de la identificación de esquemas que impulsen la reutilización y el reciclaje;
- j) verificar la utilización de tecnologías y equipos con altos componentes de automatización y su compatibilización con la industria nacional, las disposiciones y normas técnicas vigentes;
- k) evaluar en los Estudios y tareas técnicas, el impacto y la conceptualización del diseño en las inversiones, con la finalidad de que se utilice como herramienta para facilitar el rendimiento y su mejor aprovechamiento;
- l) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
- m) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- n) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

Artículo 26.1. Los miembros eventuales del CEI se pronuncian sobre los siguientes aspectos comunes:

- a) Evaluar el cumplimiento de los requerimientos emitidos en los momentos establecidos de compatibilización en la fase de pre inversión, según lo regulado en sus normas complementarias; y
  - b) en los Estudios de Post inversión revisar el cumplimiento de los requerimientos indicados en la fase de pre inversión;
2. Se pronuncian además sobre los siguientes aspectos, en función de sus respectivas competencias:
1. Ministerio del Transporte:
    - a) Evaluar las variables del estudio de mercado presentado en las propuestas que consideren incrementos de capacidades;
    - b) emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
    - c) evaluar el balance de demanda - capacidad de la propuesta presentada, emitiendo consideraciones sobre los indicadores de explotación propuestos, previendo propuestas para optimizar el uso y la explotación del equipamiento;
    - d) evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje en instalaciones ferroviarias, portuarias, aeroportuarias y para el transporte automotor;
    - e) evaluar en las inversiones de adquisición de equipos automotores los requisitos técnicos establecidos para los medios de transporte automotor;
    - f) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
    - g) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.
  2. Ministerio de Comunicaciones:
    - a) Evaluar las inversiones que se encuentren vinculadas directa o indirectamente a la explotación de las tecnologías y aplicaciones de la informática, los medios y tecnologías de las comunicaciones, así como el uso del espectro radio eléctrico, teniendo en cuenta la política aprobada;
    - b) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
    - c) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.
  3. Ministerio de la Agricultura:
    - a) Evaluar las variables del estudio de mercado presentado en las propuestas que consideren incrementos de capacidades;
    - b) evaluar y emitir consideraciones sobre la adquisición de tractores, cosechadoras autopropulsadas y de arrastre, máquinas e implementos agrícolas y equipos de bombeo para sistemas de riego, así como equipamiento para el drenaje;
    - c) velar por el desarrollo de los sistemas más racionales de mecanización y riego, evaluar y proponer el empleo de las nuevas tecnologías asociadas;
    - d) evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje en instalaciones vinculadas a la agricultura;
    - e) evaluar el balance de demanda - capacidad de la propuesta presentada, emitiendo consideraciones sobre los indicadores de explotación propuestos, previendo propuestas para optimizar el uso y explotación del equipamiento;
    - f) emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;

- g) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- h) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

4. Ministerio del Comercio Interior:

- a) Emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- b) evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje asociadas a actividades comerciales, almacenes, y su logística asociada;
- c) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- d) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

5. Ministerio de la Industria Alimentaria:

- a) Evaluar las variables del estudio de mercado presentado en las propuestas que consideren incrementos de capacidades;
- b) emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- c) evaluar el balance de demanda - capacidad de la propuesta presentada, emitir consideraciones sobre los indicadores de explotación propuestos;
- d) evaluar y dar respuesta a las consultas de las inversiones de construcción y montaje asociadas a la industria alimentaria;
- e) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- f) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

6. Ministerio de Turismo:

- a) Evaluar y emitir criterios sobre las inversiones de construcción y montaje, vinculadas al alojamiento, la náutica turística, el golf, las inmobiliarias asociadas al turismo, las instalaciones extra hoteleras y otras vinculadas al turismo, incluyendo las inversiones en equipos para la renta que por su magnitud así lo requieran;
- b) evaluar y emitir criterios sobre las variables del estudio de mercado presentado en las propuestas que consideren incrementos de capacidades turísticas;
- c) evaluar y emitir criterios sobre los indicadores específicos proyectados en los Estudios, comparándolos con los indicadores reales que se han venido alcanzando para este sector y sus proyecciones, así como evaluar los resultados de la viabilidad o no del proyecto;
- d) emitir criterios sobre cualquier otro aspecto de interés a destacar; y
- e) cualquier otra que se derive de la naturaleza de la actividad y la legislación vigente.

## CAPÍTULO VI

### DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS INVERSIONISTAS EN LAS SESIONES DEL CEI

Artículo 27. Los OACE, OSDE, Órganos Locales del Poder Popular u otras personas jurídicas que corresponda, cuando se presenta una inversión en las que sean inversionistas centrales, asisten a las sesiones del CEI representados por el Viceministro o Director a cargo de las inversiones del OACE y los vicepresidentes o directores de las OSDE, de los Órganos Locales del Poder Popular y otra persona jurídica que corresponda, los que pueden acompañarse de especialistas de las áreas de economía, inversiones, técnica y jurídica.



Artículo 28. Los inversionistas directos realizan en la sesión del CEI, una presentación digital sobre la versión presentada al MEP, que resuma los principales elementos contenidos en los Estudios. La presentación puede incluir fotos, mapas y otros elementos que acompañen la exposición, para lo cual disponen de un límite de quince (15) minutos. Igualmente pueden acompañarse de especialistas de las áreas de economía, inversiones, técnica y jurídica.

Artículo 29. Al concluir la presentación, el Presidente del CEI otorga la palabra a todos los miembros del CEI, definiéndoles el tiempo límite con que cuentan para sus intervenciones.

Artículo 30. Con los elementos aportados, el Presidente del CEI propone los acuerdos que se requieran, los que somete a la valoración de los presentes y se adoptan por mayoría.

Artículo 31. Si como resultado del análisis efectuado en la sesión del CEI, se requiere la modificación de las consideraciones emitidas inicialmente por alguno de sus miembros, se le concede un término de tres (3) días hábiles para remitir al Presidente del CEI la versión final de su criterio, la cual cumple los requerimientos establecidos en el artículo 13.

## CAPÍTULO VII

### DE LOS ACUERDOS DEL CEI

Artículo 32. En cada sesión del CEI se levanta un acta del desarrollo de la reunión y de las consideraciones y opiniones de los participantes, y se adoptan acuerdos, definiéndose las fechas de cumplimiento y los responsables.

Artículo 33. Los acuerdos del CEI son adoptados por el voto favorable de la mayoría simple de los miembros convocados y son de obligatorio cumplimiento para los responsables definidos.

Artículo 34. Los tipos de acuerdos que se adoptan en las sesiones son los siguientes:

- a) Aprobación de los Estudios presentados;
- b) denegación de los Estudios presentados; y
- c) someter a consulta de los niveles superiores la aprobación de los Estudios.

Artículo 35. Los acuerdos son informados a los inversionistas centrales y a los miembros del CEI por el Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la sesión del CEI.

Artículo 36. Los inversionistas centrales están obligados a informar a los inversionistas directos los acuerdos que les corresponden aprobados en el CEI.

Artículo 37. En el caso de que los inversionistas centrales requieran solicitar prórroga para el cumplimiento de los acuerdos, solicitan al Presidente del CEI la nueva fecha.

Artículo 38. De incumplirse con la nueva fecha de presentación aprobada se considera cancelado el proceso de evaluación realizado y debe presentarse nuevamente, según se establece en el Capítulo III, artículos 5, 6 y 7 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES DE APROBACIÓN

Artículo 39. A partir de la presentación del cumplimiento de los acuerdos tomados en el CEI por parte del inversionista central, el MEP cuenta con siete (7) días hábiles para su revisión, y en aquellos casos donde hubo observaciones o precisiones realizadas, el Viceministro que atiende el área de inversiones del MEP convoca operativamente a los

miembros del CEI involucrados en los mismos, para que expresen su valoración con el cumplimiento de dichos acuerdos y a tales efectos se confecciona un acta de conciliación.

Artículo 40. El MEP cuenta con quince (15) días hábiles, a partir de realizadas todas las conciliaciones que se requieran con los miembros del CEI, para elaborar y emitir a los inversionistas centrales el dictamen de aprobación de los Estudios por el Director de Inversiones del MEP. Se exceptúan los dictámenes de los Programas Nominales e Integrales que cuentan con veinte (20) días hábiles. En todos los casos se envía copia de los dictámenes a todos los miembros del CEI que participaron en la evaluación y aprobación.

#### CAPÍTULO IX

### **DEL SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS INVERSIONISTAS DERIVADOS DE ESTUDIOS APROBADOS POR EL CEI**

Artículo 41. Es objeto de seguimiento para su control, la marcha del proceso inversionista que se deriva de los Estudios evaluados y aprobados por el CEI u otros que se decida por el mismo.

Artículo 42. Las fechas para la presentación y análisis de los informes de seguimiento por los inversionistas centrales se define por el Viceministro que atiende el área de Inversiones del MEP.

Artículo 43. Cada miembro del CEI realiza las acciones de control y seguimiento que considere necesarias para la revisión de los aspectos de su competencia.

#### CAPÍTULO X

### **DE LOS COMITÉS DE EVALUACIÓN DE INVERSIONES INTERNOS DE LAS ENTIDADES**

Artículo 44. Los OACE, OSDE, Órganos Locales del Poder Popular u otra persona jurídica que corresponda, en su condición de inversionistas centrales, adecuan el funcionamiento de sus propios Comités de Evaluación de Inversiones, en un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, cumpliendo en lo que corresponda y con la oficialidad requerida, lo establecido en el presente Reglamento; definen su integración y funcionamiento de acuerdo con las características de cada organización, de manera que se garantice la integralidad en los análisis que se realicen, con el objetivo de evaluar y aprobar las inversiones no nominales y revisar integralmente los Estudios competencia del CEI que preside el MEP, antes de que se envíen al Ministerio de Economía y Planificación.

Artículo 45. Los OACE, OSDE, Órganos Locales del Poder Popular u otra persona jurídica que corresponda, realizan un balance anual sobre el funcionamiento de sus respectivos Comités de Evaluación de Inversiones.

Artículo 46. El Presidente del CEI que preside el MEP convoca a los OACE, OSDE, Órganos Locales del Poder Popular u otra persona jurídica que corresponda en su condición de inversionistas centrales, para que una vez al año, rindan cuenta sobre el análisis realizado con respecto al funcionamiento de sus respectivos Comités de Evaluación.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 628 de fecha 4 de noviembre de 2013 del Ministro de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 22 días del mes de enero de 2020.

**Alejandro Gil Fernández**  
Ministro

ANEXO  
**CRITERIOS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN  
DE INVERSIONES**

**1.- Organismo que evalúa:** \_\_\_\_\_

**2.- Tipo de Estudio:**

Inversión Nominal \_\_\_\_\_ Programa Nominal \_\_\_\_\_ Programa Integral \_\_\_\_\_

Inversión no Nominal que se indique \_\_\_\_\_ Estudio de Post inversión \_\_\_\_\_

Actualización \_\_\_\_\_

Informe de Seguimiento de la marcha del proceso inversionista \_\_\_\_\_

**3.- Criterios sobre el Estudio en correspondencia con las funciones definidas en esta Resolución:**

**4.- Conclusiones sobre el Estudio en correspondencia con las funciones definidas en esta Resolución:**

**5.- Recomendaciones al Estudio en correspondencia con las funciones definidas en esta Resolución:**

---

**Nombre y Apellidos del miembro del CEI**

---

**Firma del jefe máximo de la entidad**

---

## **JUSTICIA**

**GOC-2020-97-08**

### **RESOLUCIÓN 29**

POR CUANTO: El Acuerdo 8663 de 13 de agosto de 2019 del Consejo de Ministros, establece las funciones específicas del Ministerio de Justicia, y en el Apartado Primero numeral 3, lo faculta para ejercer la dirección técnica, normativa, metodológica y de control al asesoramiento jurídico a personas jurídicas, así como la asistencia y representación legal a las personas naturales.

POR CUANTO: Por Resolución 154 de fecha 27 de marzo de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, le fue conferida a quien suscribe, la facultad de aprobar, formar y modificar las tarifas de los servicios de asistencia legal y cualquier otro servicio jurídico que se ofrecen a personas naturales o jurídicas, en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Por Resolución 71 de 26 de marzo de 2014 de la Ministra de Justicia se establece los servicios, las modalidades de cobro y las tarifas en pesos convertibles (CUC), a utilizar por las entidades autorizadas a prestar servicios jurídicos en esa moneda de conformidad con sus respectivos objetos sociales.

POR CUANTO: Resulta necesario dada la experiencia en la aplicación de la Resolución mencionada en el POR CUANTO anterior, atemperar la tarifa establecida para

la Legalización de documentos ante los consulados, a las condiciones actuales y con el objetivo de brindar un servicio más efectivo a la población.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba;

### RESUELVO

**ÚNICO:** Modificar el Anexo Único, apartado IV de la Resolución 71 de 26 de marzo de 2014 de la Ministra de Justicia, en el numeral treinta uno que quedará redactado de la siguiente forma:

#### IV. Servicios de obtención y legalización de documentos

| Asunto  | Tarifa CUC |
|---|------------|
| 1. Obtención de certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción, antecedentes penales, actos de última voluntad y declaratorias de herederos (cada una). | 50.00      |
| 2. Obtención de certificaciones literales, en nacimientos y matrimonios (cada una).   | 50.00      |
| 3. Obtención de certificación de capacidad legal.   | 100.00     |
| 4. Obtención de certificación de sentencias de divorcio.  | 150.00     |
| 5. Reconocimiento e inscripción de certificaciones en el Registro Especial del MINJUS.  | 150.00     |
| 6. Obtención de certificación de la condición migratoria de ciudadano cubano.   | 100.00     |
| 7. Obtención de certificación de la condición migratoria de ciudadano extranjero.   | 100.00     |
| 8. Obtención de certificación sobre identidad de los ciudadanos cubanos.  | 100.00     |
| 9. Obtención de certificación de dirección habitual o domicilio de ciudadanos cubanos y extranjeros.  | 150.00     |
| 10. Obtención de certificación de movimientos migratorios.  | 150.00     |
| 11. Obtención de certificación del Registro de Ciudadanía.  | 150.00     |
| 12. Obtención de certificación de notas y títulos (servicio completo).  | 250.00     |
| 13. Obtención de programas de estudios (servicio completo).   | 350.00     |
| 14. Obtención de plan temático de estudios (servicio completo).   | 250.00     |
| 15. Obtención de certificación de graduado de nivel superior, independiente o para programa de estudio.   | 150.00     |
| 16. Obtención de certificación de programa de estudio o del plan temático cuando el cliente lo aporta.  | 100.00     |
| 17. Obtención de certificación de años de trabajo.  | 100.00     |
| 18. Obtención de certificación de habilitación para el ejercicio de la profesión.   | 250.00     |
| 19. Obtención de certificación de casuística (Relación pormenorizada de las actividades prácticas y docentes durante el ejercicio de la profesión).           | 350.00     |

| Asunto   | Tarifa CUC |
|--|------------|
| 20. Obtención de certificación de nivel académico;   | 250.00     |
| 21. Obtención de certificación acreditativa del plan temático y/o Programa de estudio (cada uno).  | 100.00     |
| 22. Obtención de certificación de equivalencia de nivel académico.   | 250.00     |
| 23. Obtención de certificación de baja laboral o docente.  | 250.00     |
| 24. Obtención de certificación de experiencia laboral.   | 100.00     |
| 25. Obtención de otros documentos de estudio no relacionados anteriormente.  | 250.00     |
| 26. Reconocimiento de firma.   | 100.00     |
| 27. Legalización de documentos docentes en organismos centrales.   | 100.00     |
| 28. Legalización de documentos docentes en el Ministerio de Relaciones Exteriores.   | 100.00     |
| 29. Legalización de documentos no docentes, registrales y notariales de personas naturales en el Ministerio de Relaciones Exteriores (cada uno). | 15.00      |
| 30. Legalización de documentos societarios en el Ministerio de Relaciones Exteriores (cada uno).   | 100.00     |
| 31. Legalización de documentos ante los Consulados (cada uno).   | 15.00      |

COMUNÍQUESE a las viceministras, a la Directora General de Legislación, Asesoramiento Jurídico y Asistencia Legal, al Director General de la “Empresa Consultoría Jurídica TRANSCONSUL”, subordinada a este Ministerio, a los directores generales o presidentes de las sociedades civiles de servicios jurídicos, al Director del Registro Central de Sancionados y a los Directores Provinciales de Justicia.

DESE CUENTA: al Presidente de la Junta Directiva Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

PUBLÍQUESE: en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original del presente documento en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los veintidós días del mes de enero de 2020.

**Oscar Manuel Silvera Martínez**